



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Monitorio No. 11001 4189 034 **2021-00317** 00

En atención a los memoriales que antecede (PDF 18 al 19 y 22 al 38), este despacho, **RESUELVE**:

1º. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **LAURA SOFIA LOZANO RIVERO**, se notificó por conducta concluyente de la providencia mediante la cual se le requirió y que data del ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

2º. De la contestación presentada por la demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 421 del Código General del Proceso.

3º. TENER por REVOCADO el poder otorgado a la abogada **SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA**, quien actuaba como apoderada judicial de la actora, toda vez que la señora **JOHANNA DEL PILAR CALDERON SANABRIA** en calidad de demandante, le otorgó poder a otro abogado (Inciso 1º del Art. 76 del C.G.P.)

Así mismo, debe indicar el Despacho que, la renuncia al poder presentada por la abogada RINCÓN BONILLA no se habían atendido con anterioridad al no cumplir aquella con los postulados del inciso 4º del artículo 76 del C. G. P., es decir, no se allegó prueba de haber enviado al E-mail de la demandante el correo electrónico mediante el cual le notifica su renuncia al poder.

4º RECONOCER al abogado **FABIÁN YESID BENITO GARZÓN**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C.G.P.)



Se advierte que el apoderado judicial del extremo activo solo acreditó el poder que le otorgaron (PDF 34), hasta el día 17 de agosto de 2022 (PDF 36), pues los poderes que había allegado con antelación (PDF 27 y 29), van dirigidos al Juez 06 Laboral del Circuito de Bogotá para el proceso ordinario bajo el radicado 2017-317.

FINALMENTE, SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE EN LO SUCESIVO DEN APLICACIÓN AL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL C. G. DEL P., PROCEDIENDO A ENVIAR LOS MEMORIALES QUE PRESENTEN A SU CONTRAPARTE.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.031 hoy, 26 de agosto de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93bfde9d5f364d9c1affe632a819b13272006af66928ffc60b48afaa7003cc

Documento generado en 25/08/2022 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>